

Señor Director

JOSE LUIS SALAZAR

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente 15295459

Asunto: Solicitud de patente para: PREPARACIÓN DE LIBERACIÓN SOSTENIDA
QUE COMPRENDE PIOGLITAZONA O UNA SAL DE LA MISMA

Solicitante: TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED

Fecha de solicitud: 11 de Diciembre de 2015

DERECHO DE PETICIÓN

ANDRES RINCON USCATEGUI, obrando como apoderado de la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, domiciliada en 1-1 DOSHOMACHI 4-CHOME CHUO-KU OSAKA 540-8645, OSAKA, JAPÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente solicito lo siguiente con respecto al examen de fondo 9676, emitido dentro de este asunto, pero infortunadamente referido a un capítulo reivindicatorio equivocado pues hace referencia a un pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones, las cuales hacían parte del trámite de la solicitud parental y no correspondían al pliego reivindicatorio de la solicitud divisional allegado, tal y como se explica claramente a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de mayo de 2014, TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED presentó ante la SIC una solicitud de patente de invención correspondiente a la solicitud internacional PCT/JP2012/077662 denominada *“PREPARACION DE LIBERACION*

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

SOSTENIDA”, la cual fue tramitada en la entidad dentro del expediente administrativo 14103846.

2. El 16 de mayo de 2015 la SIC emitió el examen de fondo 5310 para dicha solicitud con objeciones relacionadas con falta de novedad y nivel inventivo.

3. El 01 de Octubre de 2015 TAKEDA presentó respuesta al examen de fondo anexando un pliego reivindicatorio modificado conformado por 13 reivindicaciones, las cuales se referían a una preparación de liberación sostenida caracterizada por comprender pioglitazona o una sal de la misma de 0.05% a 20% en peso, óxido de polietileno de 5% a 90% en peso y un promotor formador de gel de 2.5% a 80% en peso.

4. El 27 de octubre de 2015 la SIC emitió la Resolución 82200, negando la solicitud por considerar que la misma no cumplía el requisito de nivel inventivo.

5. El 11 de Diciembre de 2015 TAKEDA interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 82200 de 27 de octubre de 2015, presentando modificaciones al pliego reivindicatorio y adjuntando una Solicitud Divisional con expediente 15295459. Dicho recurso de reposición fue radicado en físico, y junto con él se allegaron los siguientes documentos:

i) Capítulo reivindicatorio modificado de la solicitud parental conformado por 10 reivindicaciones;

ii) Formulario de modificaciones en solicitud pendiente;

iii) Recibo por concepto de modificaciones;

iv) Formulario de solicitud de división de una solicitud en trámite;

v) Memoria descriptiva de la solicitud divisional;

vi) Capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional conformado por 10 reivindicaciones;

vi) Comprobante de pago de tasa por la solicitud divisional; y

vii) copia del poder para la solicitud divisional.

5.1 El capítulo reivindicatorio modificado de la solicitud parental se refería a una preparación de liberación sostenida caracterizada por comprender pioglitazona o una sal de la misma de 0.05% a 20% en peso, óxido de polietileno de 5% a 70% en peso y un promotor formador de gel de 2.5% a 80% en peso, en donde el óxido de polietileno tiene un peso molecular promedio de no menos de 4,000,000 y no más de 10,000,000.

5.2. En contraste, el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional se refería a una preparación de liberación sostenida caracterizada por comprender pioglitazona o una sal de la misma de 0.05% a 20% en peso y un promotor formador de gel de 2.5% a 80% en peso, en donde el óxido de polietileno está: i) contenido de modo que el producto del peso molecular promedio ponderado $\times 1/10000$ y el contenido (%) de óxido de polietileno en la prelación es de $(7 \times M + 1500)$ a $(14,5 \times M + 5410)$, donde M muestra un valor calculado por un peso molecular promedio ponderado de óxido de polietileno $\times 1/10000$ cuando se usa una clase de óxido de polietileno; o ii) contenido de modo que el producto del peso molecular promedio ponderado $\times 1/10000$ y el contenido (%) de óxido de polietileno que tiene el peso molecular promedio más alto en la preparación es de $(14 \times M - 300)$ a $(17 \times M + 7700)$, donde M muestra un valor calculado por un peso molecular promedio ponderado de óxido de polietileno que tiene el peso molecular promedio más alto entre los óxidos de polietileno usados $\times 1/10000$ cuando se usan dos más clases de óxidos de polietileno que tienen diferentes pesos moleculares promedio.

6. El día 15 de junio de 2016, la SIC implementó el nuevo sistema de la propiedad Industrial SIPI, y posteriormente, la SIC actualizó los documentos relacionados con expedientes previos de manera progresiva, incluido el expediente de la referencia.

7. El día 20 de octubre de 2016, la SIC emitió la Resolución 70226, por medio de la cual resolvió negar la solicitud parental. No obstante, respecto a la divisional se menciona que esta *“será estudiada en trámite independiente y decidida en el respectivo expediente”*.

8. El día 04 de julio de 2017, esto es, **más de 18 meses después de la presentación de la solicitud divisional**, la SIC emitió el examen de fondo 9676, pero infortunadamente dicho examen se refiere al pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones que no solo hacían parte del trámite de la solicitud parental, sino que además corresponden al capítulo reivindicatorio presentado como respuesta al primer requerimiento de fondo emitido dentro de dicho trámite, y ni siquiera al último juego de reivindicaciones presentado junto con el recurso de reposición que se presentó contra la resolución que negó dicha parental, sin referirse obviamente a la solicitud divisional.

8.1. Ahora bien, creo razonablemente que la confusión en la materia estudiada en la acción oficial mencionada puede deberse a que en el archivo correspondiente a la presentación de la solicitud divisional encontrado hoy día en SIPI se encuentran dos pliegos reivindicatorios distintos en un mismo PDF generado en el proceso de escaneo de la entidad.

8.2. Hay que tener en cuenta que dicha solicitud junto con todos sus documentos fue allegada en físico y, por ende, dicho archivo no fue subido a la plataforma por nosotros, sino que este fue cargado con posterioridad por la misma SIC. Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un trámite previo a la entrada en funcionamiento de la misma plataforma. Así pues, debe entenderse que el procedimiento completo tanto de armar el paquete de presentación físico, como el de subir los documentos correspondientes al sistema, era susceptible de este tipo de errores.

8.3 Es muy importante señalar que, si bien en el archivo cargado en la plataforma SIPI en el expediente 15295459, aparecen esos dos pliegos reivindicatorios, uno de ellos conformado por 13 reivindicaciones y **otro conformado por 10 reivindicaciones**, está claro que la solicitud divisional se refiere al pliego encontrado en las páginas 84 y 85, no solo teniendo en cuenta que este explícitamente se titula: “*REIVINDICACIONES APLICACIÓN DIVISIONAL*”, sino porque como se menciona claramente en los anexos del recurso de reposición junto con el que fue presentada la solicitud, **el pliego reivindicatorio de la solicitud divisional consta de 10 y no de 13 reivindicaciones.**

II. FUNDAMENTOS

El artículo 23 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)”*.

El Capítulo I del Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por la Ley 1755 de 2015) regula este derecho fundamental y contempla que el Derecho de Petición podrá ser ejercido ante una entidad pública para solicitar *“(...) el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica (...)”*, entre otros.

Así pues, en el presente caso se violó el principio constitucional al debido proceso de mis representados consagrado en el artículo 29 de la Constitución Colombiana, el cual exige que las actuaciones administrativas se adelanten atendiendo las formalidades y procedimientos establecidos en la ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el estudio del pliego reivindicatorio equivocado no fue producto del actuar o de una conducta negligente por parte de mis representados, sino a una redundancia de pliegos reivindicatorios generada al consolidar el archivo de presentación de la solicitud divisional, lo cual llevó al examinador a analizar un pliego reivindicatorio equivocado que además ya había sido estudiado como parte de la solicitud parental, aun cuando el pliego reivindicatorio de la divisional era claramente discernible.

Con base en lo anterior, respetuosamente, solicito a este Despacho conocer esta solicitud y resolver la situación jurídica generada ya que, como consecuencia de un error en el archivo que contiene los anexos de presentación, no se estudió la materia adecuada correspondiente a la solicitud divisional en la acción oficial emitida y, por ende, se generó un perjuicio al solicitante.

III. PETICION

Por todo lo expuesto, solicito atentamente a su Despacho proceder a revocar directamente el Oficio 9676, notificado el 04 de julio de 2017, y emitir uno nuevo donde se estudie el pliego reivindicatorio adecuado correspondiente a la solicitud divisional.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan en cuenta los archivos que reposan en los expedientes 14103846 y 15295459.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 72-35 de Bogotá D.C.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-14656-0841-0139-2
CBA\CVN\ID-297679\WPC14656
No. M-2017-297679\CBA